

CONTRATO No. SUM 04-2021

"SUMINISTRO DE SISTEMA DESODORIZADOR Y AROMATIZADOR DE AMBIENTE, SISTEMA DE CONTROL DE POLVO Y FILTRO ANTISPLASH,"

este domicilio, con Documento Único de Identidad número
, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACION
DE LA PROPIEDAD (I.L.P.), institución descentralizada adscrita a la Presidencia de la República, con Número Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil doscientos noventa y uno-ciento cuatro-ocho, que en adelante se denominará el ILP, lo cual compruebo mediante la siguiente documentación: a) Diario Oficial No. 40 Tomo 310 de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, relativo a la publicación del Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, del cual consta que la administración del ILP está a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Diario Oficial número 21, Tomo 394, de fecha uno de febrero del año dos mil doce, relativo a la publicación del Decreto Ejecutivo, numero 16 de fecha 30 de enero del año dos mil doce, en el cual se reforma la denominación del Instituto Libertad y Progreso por Instituto de Legalización de la Propiedad, c) Diario Oficial número 175 Tomo 424 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en el cual aparece publicado el Acuerdo ejecutivo número 352 de fecha 13 de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual el Señor Presidente de la República ratificó el nombramiento del Director Ejecutivo del ILP, efectuado por Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD-No.019/2019 del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve, en el cual se me nombró para el desempeño de dicho cargo, en consecuencia en el carácter expresado me encuentro autorizado para suscribir actos como el presente quién en adelante se denominará
"EL CONTRATANTE" por una parte;; y por la otra el señor
, de nacionalidad , del domicilio de
Departamento de , con documento único de identidad número
y número de identificación tributaria
; actuando en carácter de Director Presidente y representación
legal de la Sociedad ENMANUEL,S.A DE C.V.; personería que se acredita con: a)Testimonio de
Escritura Pública de modificación e incorporación integra del pacto social otorgada ante los





oficios del Notario Humberto Gerardo Lara Alas, de esta ciudad a las doce horas del día diecisiete de septiembre de dos mil diez, e inscrita al número TRES del libro DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, el día tres de noviembre de dos mil diez, en la cual consta que el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. b) Renovación de matrícula de empresa nº , registro de local Nº , de fecha diez de octubre de dos mil catorce; c) Credencial de Junta Directiva Inscrita en el registro de comercio al número CINCUENTA Y DOS DEL LIBRO TRES MIL CUARENTA Y DOS, de fecha catorce de enero de dos mil trece; en dicho documento está acreditada la personería con que actuó el poderdante en nombre de la sociedad y existencia legal de la misma; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno uno uno uno nueve tres-uno cero uno-seis, en adelante se le denomina como "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado la contratación de SUMINISTRO DE SISTEMA DESODORIZADOR Y AROMATIZADOR DE AMBIENTE, SISTEMA DE CONTROL DE POLVO Y FILTRO ANTISPLASH, al Instituto de Legalización de la Propiedad promovido mediante proceso de compra por libre gestión. En el presente contrato los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) "Contrato" es el convenio celebrado entre Instituto de Legalización de la Propiedad y la Sociedad "ENMANUEL S.A. DE C.V." b) "monto del Contrato" es el precio a pagar a El Contratista a cambio del debido y pleno cumplimiento de la prestación del servicio objeto de este contrato; c) "servicio" es el servicio de Suministro De Sistema Desodorizador Y Aromatizador De Ambiente, de conformidad a la oferta presentada el cuatro de enero de dos mil veintiuno , d) "El Contratante" es el Instituto de Legalización de la Propiedad; e) "El Contratista" es la Sociedad ENMANUEL S.A. DE C.V." quien ha de proporcionar el servicio en virtud del presente contrato; f) "LACAP" Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; g) "UACI" Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; h) "Oferta" son los documentos proporcionados por la Sociedad "ENMANUEL S.A. DE C.V.", en el Proceso de Libre Gestión. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato tiene prevalecía. I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente es contratar los servicios de a) Suministro De Sistema Desodorizador Y Aromatizador De Ambiente, Sistema de Control de Polvo y Filtro Antisplash. Este servicio será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efectos de garantizar el cumplimiento del servicio del contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios a efectos de salvaguardar los



intereses que se persiguen II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio por el servicio objeto del presente Contrato asciende a la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES 04/100 DOLARES (\$2,753.04), los cuales serán cubiertos con Fondos GOES o Recursos provenientes de Convenios. El trámite de pago del servicio se realizará en la Gerencia Administrativa Financiera del ILP, ubicada en Centro Comercial Loma Linda, Local 1D, Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo; el Contratista presentará factura de consumidor final a cobro en la Gerencia Administrativa Financiera del ILP, para que ésta tramite el respectivo quedan, el cual será efectivo en un plazo no mayor de diez (10) días posteriores a que se haya recibido a satisfacción del Contratante el servicio de Suministro De Sistema Desodorizador Y Aromatizador De Ambiente, Sistema De Control De Polvo Y Filtro Antisplash. El precio ofertado por el Contratista incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). III. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será de un año, a partir del dieciocho de enero del año dos mil veintiuno. IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SERVICIO. De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la recepción del servicio se ejecutara de forma automática posterior a la firma del presente contrato V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El Contratante se compromete a pagar el valor total del contrato, por los servicios ordenados y concluidos a satisfacción del Contratante VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a proporcionar el Suministro De Sistema Desodorizador Y Aromatizador De Ambiente, Sistema De Control De Polvo Y Filtro Antisplash; de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta y de la forma siguiente: a) Costo por servicio DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 04/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,753.04) IVA INCLUIDO, pagaderos mediante doce cuotas mensuales de DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 42/100 DOLARES (\$229.42) IVA INCLUIDO VII. CESION. Queda expresamente prohibido a El Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la extinción del Contrato. VIII. GARANTIA. Dentro de los quince días calendarios siguientes a la firma del contrato. El contratista deberá rendir a favor de El Contratante, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 30/100 DOLARES (\$275.30), el cual deberá ser otorgado por una institución financiera autorizada para operar en el país y estar vigente durante un año a partir de esta fecha. IX INCUMPLIMIENTO. En caso de atraso en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que





emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. X. EXTINCIÓN. Este contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. XI. PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal del servicio, El Contratante podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio. XII. MODIFICACION O AMPLIACION. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y monto de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurran situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XV del presente contrato. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada suscrita por el Director Ejecutivo del ILP. XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato, los siguientes documentos a) Oferta del Servicio presentada por la Sociedad ENMANUEL S.A. DE C.V XIV. INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia Administrativa Financiera del ILP. XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, El Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma Sustancial el objeto del mismo, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XVI. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, El Contratista previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente contrato. XVII. SOLUCION DE CONTROVERSIAS. El Contratante y El Contratista harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de su representante legal y delegados



debidamente acreditados, los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. XVIII. TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, por convenir a los intereses de ambas partes, de conformidad al artículo noventa y tres, literal e) de la LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución de terminación correspondiente; XIX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Contratante mediante Acuerdo del doce de enero del año dos mil veintiuno designa al Asistente Administrativo como Administrador del Contrato. XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; XXI. NORMAS PARA LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el Cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.





XXII. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este Contrato se hará por escrito y se considerará entregada a un representante de la parte a quien esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico o fax a dicha parte a las direcciones siguientes: Para El Contratante: Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), Centro Comercial Loma Linda Local 1-B. Entre Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador. Para el Contratista: Urbanización la Sultana, pasaje la Ceiba, #4, Antiguo Cuscatlán. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil

David Ernesto Henríquez **EL CONTRATANTE**

DIRECCIÓN

Carlos Humberto Ramirez Segura

Cel





Urb. La Sultana pje la ceiba 4 Antiguo Cuscatlan La Lib., El Salvador

Telefonos: 25004288 www.prohygiene.com



DIA	MES	AÑO
18	01	2020

Razon Social: INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA

PROPIEDAD

0614-260291-104-8

Cte #:

CENTRO COMERICAL LOMA LINDA, LOC. 1 -B.

PARTE BAJA FRENTE A EDIF. 2.4 Y 6

1061

Nombre

INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA

Comercial: PROPIEDAD

Entrega:

CENTRO COMERICAL LOMA LINDA, LOC. 1-B, PARTE BAJA

FRENTE A EDIF. 2,4 Y 6

Horario:

Lunes a Viernes 08:00 A 12:00 y de 13:00 a 16:00

Recibe:

Licda. Alicia Alvarado

Teléfonos:

Domicilio:

NIT:

22989656 / 57/ 58

Solicitante:

Licda, Alicia Alvarado

Vendedor:

Marisela Reyes

Por la presente y sujeta a las condiciones especificadas al dorso, el cliente autoriza a Enmanuel, S.A. de C.V., a proveer los siguientes productos cuya modalidad el cliente conoce y acepta. El cliente se compromete a abonar una tarifa periodica especificada en el presente documento. El cliente debera abonar un cargo por unica vez en concepto de Deposito y Garantia, equivalente al importe a pagar en la presente solicitud. Nuestros Sistemas de Higiene incluyen una visita periodica que asegura su continuo y correcto funcionamiento, y la entrega de los articulos en comodato detallados a continuacion:

Sistemas contratados / Artículos en comodato

8	Sistema de Desodorizacion	Cantidad
2000	DISPENSADOR DESODORIZADOR SERIE 3	12.00
	FILTRO ANTI-SPLASH	1.00
38	Sistema de Aromatización DISPENSADOR AROMATIZADOR SERIE 3	5.00
2	Sistema Control de Polvo	
4	MOPA MOD 24	2.00
	ALFOMBRA 3X4 NEGRA	1.00

IMPORTE TOTAL A ABONAR (Cada mes):

\$

229,42

Con IVA incluido

Condiciones de Pago: 30 DIAS CREDITO

El cliente examinara los materiales al momento de la instalación de los sistemas para asegurarse que estén en perfectas condiciones de uso. Enmanuel S.A DE C.V. no es responsable por el mal uso y/o mantenimiento de los equipos y/o articulos mientras esten bajo tenencia del cliente, por lo tanto el cliente releva a Enmanuel S.A DE C.V. de cualquier responsabilidad ante terceros por los cuales no está llamada a responder.



CONDICIONES GENERALES

- 1.Oferta de Servicios de Sistemas de Higiene. En caso de ser aceptada la presente oferta de servicios (la "Oferta"), Enmanuel S.A de C.V (1"LA EMPRESA"), proveerá a EL CLIENTE los Sistemas de Higiene detallados en el frente de la presente (los "Sistemas de Higiene"), en el/los establecimiento/s de EL CLIENTE allí detallados (el/los "Establecimiento/s"), mediante la entrega en comodato de los artículos necesarios (los "Artículos"), y garantizará su correcto funcionamiento mediante las visitas periódicas necesarias para tal fin (las "Visitas"), a cambio del pago de un precio en los términos pactados con EL CLIENTE (el "Precio").
- 2. Aceptación de la Oferta. La Oferta se considerará aceptada en caso que EL CLIENTE reciba los Artículos correspondientes a uno o más de los Sistemas de Higiene contratados, suscribiendo la solicitud de alta de sistemas correspondiente. La fecha de recepción y firma de dicha solicitud será considerada fecha de entrada en vigencia de todas y cada una de las disposiciones aqui establecidas.
- 3.Comodato de los Artículos. Se deja aclarado que los Artículos seministrados en comodato por LA EMPRESA, son de exclusiva propiedad de la misma, y solo podrán ser acondicionados y/o reparados, única y exclusivamente por LA EMPRESA.
- 4.Mantenimiento de los Artículos. LA EMPRESA mantendrá los Artículos en buen estado y los reemplazará cuando no resulten aptos y/o idóneos para el correcto funcionamiento de los sistemas contratados cuanto esto sen resultado de su desgaste normal por buen uso. En los demás casos, EL CLIENTE responderá por el deterioro y/o destrucción total o parcial y/o disposición de los Artículos provistos por LA EMPRESA; dicho pago deberá ser realizado a los valores vigentes al momento de su facturación, la que será realizada bajo el concepto de "importe por pérdidas"
- 5.Restitución de los Artículos. Los Artículos deberán ser devueltos por EL CLIENTE a LA EMPRESA dentro de los 5 (cinco) días corridos siguientes a la finalización de la relación contractual entre EL CLIENTE y LA EMPRESA.
- 6. Cesión de Establecimiento. En caso de venta y/o enajenación y/o cesión total o parcial de cualquiera de los Establecimientos de EL CLIENTE, este será responsable ante LA EMPRESA por los Artículos provistos por esta. Asimismo, en caso de que los Artículos fueran secuestrados y/o embargados en el marco de un proceso legal, EL CLIENTE deberá notificar a los funcionarios que ejecuten la medida judicial, y dejar constancia ante los mismos, que se trata de Artículos propiedad de LA EMPRESA; asimismo deberá notificar inmediatamente dicha circunstancia a LA EMPRESA, asumiendo total responsabilidad por la reposición a LA EMPRESA de los mencionados Artículos.
- 7. Monitoreo de los Artículos. LA EMPRESA tendrá acceso a los Establecimientos de EL CLIENTE, para controlar los Artículos, en cualquier momento dentro del horario comercial o industrial en que las mismas se encuentren abiertas.
- 8.LA EMPRESA no será responsable por la suspensión o postergación de las Visitas, cuando esto se deba a razones externas a LA EMPRESA, tales como huelgas, fuerza mayor, etc.
- 9. Modificaciones de Precio. El Precio puede ser modificado por LA EMPRESA. En caso de verificarse una modificación del Precio, EL CLIENTE tendrá la facultad de dar de baja los Sistemas de Higiene contratados, a cuyo fin deberá notificar en forma fehaciente a LA EMPRESA su intención de hacerío, dentro de los 30 (treinta) días corridos de recibir dicha comunicación de modificación del Precio; transcurrido dicho plazo caducará dicha facultad y la presente solicitud continuará en vigencia hasta su finalización.
- 10.Plazo de Duración. El plazo de duración de la presente se fija en un periodo mínimo de 6 (seis) meses para todos los Sistemas de Higiene que sean contratados, a excepción del servicio de alfombras con logotipo propio de EL CLIENTE, que tendrá un plazo mínimo de contratación de 12 (doce) meses. En todos los casos, la presente solicitud será renovada automáticamente al final de cada periodo, excepto que mediare notificación fehaciente de su terminación por cualquiera de las partes con una anticipación no menor a 30 (treinta) dias a la terminación del periodo en curso y debiendo EL CLIENTE no registrar facturas pendientes de pago al momento de efectuar dicha comunicación.
- 11. Pagos e Incumplimientos. Las facturas correspondientes a cada período de servicio, deberán ser pagadas por EL CLIENTE dentro de los 28 (veintiocho) dias corridos de recibidas, transcurrido dicho plazo sin que la factura sea abonada, EL CLIENTE incurrirá en mora automática, sin necesidad de interpelación alguna. En tal caso LA EMPRESA estará facultada para rescindir la presente solicitud, pudiendo accionar judicialmente por el cobro de los importes adeudados más los daños y perjuicios ocasionados. 12 Jurisdicción y Competencia. Para la resolución de cualquier controversia en torno a la validez, existencia, interpretación, cumplimiento y/o ejecución de esta solicitud, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.



Antiguo Cuscatlán, 04 de enero de 2021

Señores.

INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD.

Presente.

Estimada Licda. Alicia Alvarado.

Es un gusto saludarle y presentarle a su prestigiosa empresa nuestros sistemas de higiene. PRO-HYGIENE es una marca líder en servicios periódicos de Control de Olores, somos expertos en la prestación de servicios de higiene con una experiencia de más de 25 años y el respaldo de miles de clientes satisfechos en América desde Argentina hasta USA.

PRO-HYGIENE le ofrece los siguientes beneficios:

- Mejor imagen de limpieza e higiene ante sus clientes, visitantes y personal.
- Cero Mantenimiento en nuestros sistemas por parte de su personal.
- Cero Control de Inventarios y compras de productos, dispensadores y químicos.
- Todo lo anterior por una sola cuota cada mes

Cotización de Servicio: Sistema Desodorizador y Sistema Aromatización de Ambiente, Sistema de Control de Polvo y Filtro Antisplash.

Equipo en comodato: 12 Sistemas Desodorizadores.

5 aromatización de Ambiente.

3 filtros Anti-splash.

1 Alfombra 3x4" (90x1.2cm)

2 Mopas 24"

Descripción y Frecuencia: una visita cada 28 días para el mantenimiento completo del equipo en comodato, y una visita cada 14 días para cambio de mopa y alfombra.

TOTAL, MENSUAL: \$229.42 TOTAL, POR AÑO: \$2,753.04 PRECIOS INCLUYEN IVA

Atte

Marisela Reyes Ejecutiva de Cuentas

Prohygiene- El Salvador

Tel: (503) 2500-4288

Urb. La Sultana, Pje. La Celba, # 4 Antiguo Cuscatlán, La Libertad El Salvador Tel.: 2500-4288 www.prohygiene.com.sv

